VARIA 13 (S)

GEMEENTELIJKE OMBUDSMAN AMSTERDAM

ASPECTOS RELEVANTES DE LA COMPETENCIA DEL OMBUDSMAN MUNICIPAL DE AMSTERDAM

Υ

Prof TEN BERGE

CUALES SON LOS EFECTOS DE LOS CAMBIOS ADMINISTRATIVOS EN LA PRIVATIZACION DE LOS SERVICIOS Y TAREAS MUNICIPALES PARA LA COMPETENCIA DEL OMBUDSMAN MUNICIPAL? (Resumen del asesoramiento)

Aspectos relevantes de la competencia del ombudsman municipal de Amsterdam

Al final de la década del 80 y a principios de la del 90, el ombudsman municipal advirtió en sus reportes anuales sobre las consecuencias, respecto a su competencia, de privatizar los servicios municipales y empresas.

Siguiendo esta línea, y la eventual pérdida de competencia con la privatización de los servicios de vivienda, una moción fue presentada por uno de los miembros del consejo: "motie van der Laan/Van der Stoel".

En esta moción se le pidió al colegio de alcaldes y magistrados municipales hacer una propuesta para establecer el punto de vista sobre la competencia del ombudsman en casos de privatización.

El ombudsman pidió al Profesor en Derecho Ten Berge, de la Universidad de Utrecht, su asesoramiento (ver sumario).

En 1995 el Consejo Municipal recibió una proposición sobre el tema, que incluyó algunos cambios sustanciales en la ordenanza del Ombudsman Municipal. La proposición fue aceptada.

Este es el sumario de la proposición:

Proposición política.

La moción anteriormente mencionada "Van der Laan/Van der Stoel" fue aceptada en forma unánime por el Consejo Municipal, en su reunión del 16 de diciembre de 1993. Siguiento esta moción, la comisión del Consejo encargada de los asuntos legales, discutió el asunto en varias sesiones.

El primer paso en ejecutar la moción "Van der Laan", fue la decisión del Alcalde y de los magistrados municipales, llevada a cabo con fecha 21 de junio de 1994:

- l) los miembros del colegio de Alcalde y magistrados municipales, esperando la elaboración de la moción "Van der Laan", debían informar sobre cualquier intención de privatizar servicios municipales dentro de su cartera, para hacer posible la petición sobre el asesoramiento de la teoría del ombudsman.
- 2) las futuras proposiciones políticas concernientes a la privatización de los servicios municipales o empresas, debían contener un párrafo sobre el rol del ombudsman municipal.

Contestando la cuestión de competencia, en casos de privatización, el siguiente criterio se considera apropiado:

- la ejecución de tareas de privatizar servicios ocurre en la base de una regulación estatutaria;
- el servicio privatizado es un monopolio dentro de su sector de mercado;
- el servicio privatizado/empresa produce ventajas públicas (collectieve goederen);
- el rendimiento del servicio privatizado es, también luego de la privatización, financiada- en su mayor parte- por medios colectivos.

Si estos criterios no pueden hallarse, el consejo aún puede decidir que, cuando una corporación civil se establece, la competencia del ombudsman pueda fijarse en forma correcta. Esto puede suceder cuando la municipalidad tiene una influencia considerable en el funcionamiento de esta empresa privatizada.

Si el consejo considera que la competencia del ombudsman deber mantenerse, entonces es necesario que el consejo municipal ordene esto. Más aún esto debe hacerse en tiempo debido, es decir, antes de la privatización que quiera efectuarse.

Si la posibilidad de fijar la competencia en tiempo debido es descuidada, entonces la única posibilidad de reestablecerla es mediante la decisión de la junta del órgano corporativo, que considere que el ombudsman es competente para investigar las acciones de sus órganos y de su personal, y de qué manera esto debe arreglarse. El consejo municipal no tiene competencia para extender la competencia del ombudsman frente a los órganos corporativos que ya están funcionando. (solo el legislador nacional puede extender la competencia del ombudsman nacional frente a los órganos administrativos, nombrado por "Order in Council" (Orden del Consejo).

El Acta de la incorporación es una suerte de contrato entre el fundador y el órgano corportativo a establecerse. Dentro de éste marco, se puede también acordar la cometencia para investigar quejas. En el proceso de privatización de la empresa de energía, se siguió este procedimiento. Otros aspectos también pueden arreglarse en los estatutos o en el Acta de incorporación. El consejo municipal, de esta manera, tiene un importante control en la medida y en la naturaleza de su influencia.

Cambios en la ordenanza respecto a este tema.

Primero de todo, el concepto de "órgano" se cambia por "órgano administrativo", siguiendo el Acta General de Derecho Administrativo (ver el texto del profesor Ten Berge)

Más aún, se decidió que debería haber una lista con los órganos administrativos que son considerados, órganos municipales administrativos. (la así llamada variación). Además de los tres órganos que existen en cada municipalidad, hay (de acuerdo al acta sobre municipalidades) sólo otros dos cuerpos a quien puede atribuirse autoridad. Estas son comisiones, a las que el consejo o el Alcalde y los magistrados municipales, pueden delegar poderes (por ejemplo, los municipios), ylos empleados públicos a los que el Alcalde y los magistrados municipales pueden delegar ciertos poderes (esta opción raramente ocurre).

La otra variedad de órganos administrativos (b) son esas fundaciones o corporaciones a las que se les atribuye una tarea pública, con la condición de que sus acciones se consideren que tengan autoridad pública (el poder de decidir unilateralmente en los estatutos legales de los ciudadanos).

El criterio, es el concepto de "considerable influencia" de la autoridad pública.

Cuando un servicio se privatiza, y el consejo municipal considera que el ombudsman debe ser competente, entonces no hay límites en acordar esto en el Acta de incorporación. Por lo tanto, el siguiente artículo fue agregado a la ordenanza sobre el Ombudsman Municipal:

Artículo 21:

l- Esta ordenanza es también aplicable a las acciones de los órganos de una corporación civil, que realiza una tarea que ha sido anteriormente de la municipalidad en Amsterdam y con respecto a sus acciones el consejo municipal decidió extender la competencia del ombudsman.

- 2- El consejo municipal sólo decide hacer ésto, si el Acta de incorporación o los estatutos crean esa posibilidad, o si el órgano respectivo o la corporación ha declarado por escrito que acepta la aplicación de la ordenanza para sus actos; estos órganos corporativos están mencionados en el anexo B de la ordenanza.
- 3- Dentro del criterio de la ordenanza, un órgano corporativo es también considerado, un órgano administrativo. El acto de un empleado es imputado al órgano o corporación dentro de cuya responsabilidad la persona trabaja.

Como puede verse, este artículo no crea una competencia automática para el ombudsman; cada vez se requiere una decisión aparte del consejo. Si el consejo toma esa decisión, entonces el anexo B debe ser adaptado. En el anexo se acuerda informar a los ciudadanos sobre la competencia del ombudsman.

regulaciones comunes

El ombudsman consideró que sería adecuado, que también hubiera un anexo para los órganos administrativos, establecidos por regulación común, que aceptaron la competencia del ombudsman; el consejo aceptó eso, bajo la condición que se establezca que el órgano en cuestión pidió ésto.

El siguiente artículo ha sido agregado a la ordenanza: Artículo 22:

En el anexo C, se mencionan los órganos administrativos, establecidos por regulación común, que han decidido que sus acciones sean investigadas por el ombudsman. Lo mismo se aplica a regulaciones comunes, en las que el órgano administrativo competente, decidió que la función del Ombudsman sea llevada a cabo por el ombudsman municipal.

Además del cambio de la ordenanza, también se acordó formalmente lo siguiente: El ombudsman es competente en estos casos:

- cuando la ejecución de tareas o servicios privatizados, ocurre sobre la base de la regulación estatutaria;
- cuando el servicio privatizado es monopólico dentro de su respectivo mercado;
- cuando el servicio privatizado o la empresa pruducen bienes comunes;
- cuando el rendimiento del servicio privatizado es, también después de privatizarse, financiado –en su mayor parte- en forma colectiva.

En todos los otros casos, por ejemplo cuando existe una considerable influencia, el consejo tiene que analizar si dentro de la discusión en el Acta de incorporación, la funciones del ombudsman, pueden ser llevarse a cabo por el ombudsman municipal.

En este momento los anexos contienen:

- B- la empresa de energía
 - -la compañía de seguros
 - -el banco de crédito
 - -el "NV Economisch herstel Zeedijk" (renovamiento urbano/renovamiento económico)
- la fundación "Tot en Met" (servicio para discapacitados)
- C- Los órganos administrativos del órgano público "Taxitransport Amsterdam, Zaanstreek, Amstelland y Meerlanden.

Resumen del asesoramiento del Profesor Ten Berge sobre "Cuáles son los efectos de los cambios administrativos en la privatización y regionalización de los servicios y tareas municipales, para la competencia del ombudsman municipal"

l. Introducción

En 1986 el Consejo Municipal de Amsterdam estableció el instituto del Ombudsman Municipal. El ombudsman tiene competencia para investigar las quejas acerca de los "órganos" municipales. Las novedades de como privatizar (o hacer más independiente) los servicios municipales (y empresas) y la regionalización de tareas municipales son una amenaza a la competencia del ombudsman.

En esta exposición se investigará la cuestión de competencia.

2. La competencia del Ombudsman Municipal

La ordenanza sobre el Ombudsman Municipal utiliza el término "órgano municipal". Qué significa ésto? La ordenanza lo limita a:

- 1- El Consejo Municipal, la junta del alcalde y magistrados municipales o el alcalde;
- 2-El Consejo de un municipio y la junta diaria de ese consejo.
- 3-Una Comisión municipal a la cual los poderes administrativos del consejo municipal o del alcalde o de los magistrados municipales le son conferidos.

Los empleados públicos -como otros empleados- que trabajan para uno de esos "órganos" también están considerados dentro de la competencia del ombudsman.

3-<u>La relación entre la ordenanza municipal sobre el ombudsman y el Acta General sobre</u> <u>Derecho Administrativo</u>

El Acta General sobre Derecho Administrativo (en vigencia desde 1994) utiliza el término de "órgano administrativo" en forma más amplia que el concepto de "órgano" establecido en la ordenanza. De acuerdo con la opinión del Profesor esto se contradice con el Acta General, en lo que se refiere al uso del término "órgano".

El consejo tiene el derecho de decidir independientemente qué órgano municipal está dentro de la competencia del ombudsman.

La pregunta, que se contestará posteriormente, sería si es sensato cambiar el concepto en la ordenanza teniendo en cuenta el concepto usado en el Acta General.

4-Criterio con el que se establece la competencia del ombudsman

La ordenanza da tres posibilidades para establecer la competencia:

El ombudsman es competente si atañe a

- I- la acción de un órgano
- 2-la acción de un miembro de un órgano (individuo)
- 3-la acción de un empleado público, designado por las autoridades municipales.

En base a estas tres posibilidades puede juzgarse si el ombudsman es competente cuando un servicio (o tarea) es privatizado.

Primeramente, sin embargo, uno debe analizar qué quiere significarse con privatizar o regionalizar.

5. <u>La independencia o la privatización de servicios municipales y empresas y la regionalización de tareas municipales.</u>

En la literatura el concepto de privatizar incluye la "disposición de", la "cancelación de la contratación" o la "independización" de servicios municipales. De acuerdo con este punto de vista, independizar es parte de la privatización. Cuando se deshace de un servicio, o se lo da al servicio privado o a un órgano municipal, que no forme parte de la organización municipal.

"Independizar", este es el caso cuando un servicio municipal tiene una mayor independencia, pero es aún parte de una organización municipal (ciertas tareas municipales son llevadas a cabo de una manera más independiente). El proceso de hacer un servicio independiente, puede ser llevado a cabo con variedades, puede permanecer en la esfera administrativa como en la civil. Por ejemplo el establecimiento de una comisión munipal, o el establecimiento de una corporación civil.

Las variedades son la fundación, la así llamada companía privada, y la así llamada sociedad anónima. Como la forma más relevante de privatización en Amsterdam no atañe a lo administrativo, pero a lo civil, la discusión puede concentrarse en el establecimiento de la corporación civil.

Además algunas tareas municipales son regionalizadas. Un ejemplo es el órgano público "Transporte de Taxi de Amsterdam, Zaanstreek, Amstelland y Meerlanden". Este órgano ha sido establecido por la así llamada "regulación común" (varias municipalidades deciden poner ciertas tareas bajo la competencia de tal regulación común).

Servicios privatizados y empresas son puestas bajo el control de un órgano corporativo, tal como una fundación, una sociedad anónima u otra empresa privada. Las tareas regionalizadas son puestas bajo el control de un órgano recientemente esblecido, la junta diaria de un órgano público, establecido por regulación común. Para la competencia del ombudsman, ambas innovaciones necesitan ser analizadas.

6- <u>Cuáles son las consecuencias para la competencia de un ombudsman en caso de privatización de servicios municipales y empresas.</u>

Una empresa municipal o un servicio sólo tiene una limitada independencia. El personal generalmente es considerado como empleados públicos. No hay duda en absoluto sobre la competencia del ombudsman. Sin embargo, es también el ombudsman competente si tiene que investigar las acciones de la junta o del personal de una corporación? La respuesta debería ser encontrada en la ordenanza municipal sobre el ombudsman municipal (ver párrafo 4).

El primer criterio da un resultado negativo; la fundación y la sociedad anónima u otra companía privada no son "órganos" dentro del concepto de la ordenanza. La competencia del ombudsman no puede ser establecida entonces de esta forma.

El segundo criterio tampoco da una solución. Cuando el miembro de un órgano, dentro del concepto de la ordenanza, es también miembro de la junta de una fundación o de una empresa privada o sociedad anónima, bajo cuyo control el servicio municipal está puesto, el ombudsman en principio no es competente para investigar las acciones de ese miembro. Esto es diferente si esa persona es miembro de esa junta en nombre de ese órgano público, o en nombre de otro órgano municipal. En ese caso la persona es un representante de la municipalidad.

Como miembro de la junta, esa representación tiene sólo la función de actuar en el interés de la empresa. Existe en este caso el riesgo de un conflicto de intereses.

La competencia del ombudsman puede establecerse cuando un miembro de un órgano es miembro de la junta de un cuerpo civil corporativo en nombre de ese órgano. Esta calidad de miembro no obstante no puede ocurrir casualmente. Debe basarse en una explícita orden municipal y debe ser reglamentada lo más posible en los estatutos del cuerpo civil corporativo de que se trate.

Puede concluirse que el ombudsman es competente, entonces esa competencia queda limitada a las acciones del miembro de ese órgano.

El tercer criterio se refiere al estatus legal del personal. Si atañe a empleados públicos el ombudsman es competente. Si la empresa tiene su propio personal, la competencia del ombudsman no puede establecerse.

Conclusión

De acuerdo al texto de la ordenanza sobre el ombudsman municipal, el ombudsman en principio pierde su competencia cundo un servicio municipal o empresa se coloca bajo el control de una corporación civil. En los próximos capítulos se va a examinar como este problema de competencia puede solucionarse. Hay tres alternativas para reestablecer la competencia. Primeramente cambiar la ordenanza. La segunda opción es declarar al ombudsman competente en los estatutos de la empresa. La última idea es interpretar la ordenanza de una manera diferenta, tomando en cuenta el cambio de la organización municipal.

7. Cambiar la ordenanza sobre el ombudsman municipal.

7.1. Cambiar el concepto de "órgano"

El concepto de órgano determina el alcance de la competencia. Como es limitada en su alcance (como se ha explicado) el cambio es lógico. El concepto de órgano administrativo, como es usado en el Acta General de Derecho Administrativo, pasa a consirarse: Este Acta determina como "órgano administrativo", lo siguiente:

- a) un órgano de una corporación, establecida por el derecho administrativo, o
- b) cualquier otra persona o cuerpo/junta, dotada de autoridad pública.

Puede concluirse de la historia parlamentatia de ese acta que en dos casos un órgano o una corporación civil puede ser considerada como un órgano administrativo: Primeramente esto ocurre cuando la corporación civil es parte de la autoridad pública.

Este es el caso cuando un órgano de una corporación administrativa tiene una consideble influencia en el manejo de una corporación civil. Todas las acciones de este órgano están consideradas dentro del alcance del Acta General de Derecho Administrativo. Por otra parte (caso número dos) esto ocurre cuando corporaciones civiles son confiadas a la autoridad pública. La autoridad pública es la autoridad que decide unilateralmente en las situaciones legales de otros sujetos (considerando el término "unilateral" como decisiones obligatorias)

Las corporaciones civiles que por medio de sus atribuciones o por las que les sean delegadas poseen la autoridad de hacer esas decisiones, son solamente consideradas como un órgano administrativo cuando sus acciones se basan realmente en esa autoridad.

De modo que el Acta General tiene un alcance más amplio de órgano que el de la ordenanza sobre el Ombudsman Municipal.

La segunda categoría es fácil de definir, ya que la autoridad pública es generalmente definida en un acta especial o en una ley. Ocurren más problemas en la primera categoría. El concepto de "influencia considerable" es crucial.

7.2. El concepto de influencia considerable.

El concepto deriva de la jurisprudencia, del caso "Centrale Raad van Beroep in ambtenarenzaken" (consejo central de apelaciones para empleados públicos). Hav 4 criterios que se utilizan en caso de una fundación:

- 1. Las autoridades públicas deben tener una influencia considerable en la composición de la junta, tanto como en la designación de los miembros de la junta.
- 2. Las autoridades públicas deben tener una importante influencia en las finanzas de la fundación.
- 3. Las autoridades públicas deben tener la posibilidad de tomar parte en cuestiones de personal.
- 4. Una cierta cantidad de decisiones deben ser aprobadas por las autoridades públicas o en su nombre.

Este criterio es generalmente usado en forma cumulativa.

La mayoría de los casos de jurisprudencia se refieren a fundaciones. Si se adecua a este criterio, es posible designar empleados públicos; hay cierta condición para el especial status legal del personal. Es cuestionable si este criterio puede aplicarse en forma incondicionada para decidir sobre la existencia de asuntos de considerable influencia pública.

Como el criterio deriva de los casos de jurisprudencia sobre empleados públicos probablemente no sean concluyentes, uno también debe tomar en cuenta los otros campos del derecho administrativo.

7.3. El Acta del Ombudsman Nacional

Las corporaciones civiles están alcanzadas por el acta del Ombudsman Nacional si una norma en forma explícita le da autoridad a un ministro para que dé instrucciones a la corporación.

7-4- El Acta en cuestión de acción pública (ver la conclusión)

7.5. El Acta Arob. (ver la conclusión)

7.6.<u>Literatura.</u> (ver conclusión)

7.7. Conclusión.

El Acta General de Derecho Administrativo reconoce la siguiente categoría de corporaciones civiles que son consideradas como un órgano administrativo. El concepto de "influencia considerable" es determinado con un criterio severo.

De acuerdo con la literatura sobre el tema, una corporación civil es parte de la autoridad pública cuando un órgano de la autoridad pública es competente para designar la mayoría de los miembros de la junta.

Además las autoridades públicas pueden ejercer su influencia si los estatutos de un una corporación civil le atribuye la competencia de dar instrucciones o indicaciones, aprobación de decisiones o del presupuesto, etc.

El Acta del ombudsman Nacional y el Acta de Procedimientos Públicos comienzan con otro criterio. Una corporación civil está dentro del alcance de estas Actas cuando las acciones de la corporación entran dentro de las responsabilidades de un ministro u órganismo público. Esto sucede cuando la corporación tiene que seguir las tareas, indicaciones e instrucciones de la autoridad pública. Estas instrucciones/indicaciones deben estar basadas en una norma legal. Pero es también posible que los estatutos de la corporación le atribuya este poder.

El concepto de "influencia considerable" será más ampliamente definido por los casos de jurisprudencia y por la evolución científica legal.

En conjunto, se considera sensato adaptar el concepto de "órgano" en la ordenanza del Ombudsman municipal. "Organo Administrativo Municipal" debería ser el nuevo término. Las corporaciones civiles, siendo parte de la municipalidad, estarán automáticamente dentro de la competencia del ombudsman. Para estar seguro, sería prudente declarar que el ombudsman es también competente si los servicios, instituciones o empresas funcionan dentro de la responsabilidad de las autoridades municipales o de un organismo administrativo municipal. Con esa extensión se asegura que las corporaciones civiles, no siendo organismos administrativos, pero recibiendo instrucciones o indicaciones de un organismo municipal, también entran dentro del alcance del ombudsman.

Para restablecer la competencia del ombudsman es entonces necesario cambiar la ordenanza. Este cambio, sin embargo, no implica automáticamente la competencia del ombudsman. Esto depende de la forma legal en que el servicio municipal o empresa se privatice. Si la fundación o corporación no forma parte de la organización municipal, el ombudsman no será competente aunque se cambie la ordenanza.

Cuando no hay "considerable influencia" de la autoridad pública, el ombudsman no es competente. Podría ser una solución tener un anexo con una lista de las corporaciones civiles que estén dentro de la competencia? Probablemente no. Esta lista sólo incluiría corporaciones civiles, que no sean un organismo administativo. Esto incluiría la mayoría de las corporaciones.

El Ombudsman Municipal podría querer tener competencia sobre alguna de ellas; las empresas municipales privatizadas (o los servicios). Una lista podría ser arbitraria. Hay algún criterio general para decidir si una corporación puede ser incluída en esa lista o no? Aún más esto es incompatible con el sistema establecido en el libro segundo del Código Civil. Una corporación es un organismo independiente y legalmente no responsable por sus acciones a la municipalidad. Una ordenanza municipal no puede infringir esta independencia. Esto solamente sería posible si estuviera establecido en una ley nacional. Declarando la competencia del ombudsman para ciertas fundaciones y corporaciones municipales que estén enumeradas en la ordenanza no es la solución correcta

8. Establecer la competencia del ombudsman en los estatutos de una corporación civil.

En los estatutos de un servicio municipal privatizado o de una empresa puede también incluírse que el ombudsman es competente para investigar las acciones de la junta de una corporación y de su personal. Esto debe ser incluído en los estatutos en el acto de incorporación. El consejo municipal que decide establecer una corporación civil, tiene el derecho de decidir el contenido de los estatutos. Es recomendable incluir una declaración que especifique que la regulación sobre la competencia del ombudsman solo puede cambiarse por la aprobación del consejo municipal (en caso de una fundación) o que no puede cambiarse para nada (en caso de una empresa privada o de responsabilidad limitada)

9- Cambiando la interpretación de la ordenanza.

El Ombudsman Nacional ha extendido la interpretación con respecto al concepto del funcionamiento de "dentro de la responsabilidad de".

El Ombudsman municipal no puede hacer lo mismo. Para Amsterdam esta solución trae mucha incertidumbre ya que el concepto de órgano administrativo está estandarizado(en el Acta General) y su concepto se desarrolla de cierta manera. La "extensión" en lugar de la interpretación de este concepto no va a dar la solución adecuada.

10-Explicación de la fundación y de la sociedad anónima u otra empresa privada. En el párrafo 7 se concluyó que es difícil senalar exactamente cuando una corporación civil es parte de la organización municipal. Algunos criterios fueron discutidos, pero no quedó claro, cuál es el criterio decisivo. Dos criterios son considerados como más relevantes:

- l- el derecho de designar a la mayoría de los miembros de la junta de una corporación civil;
- 2- el funcionamiento dentro de la responsabilidad de un órgano administrativo. Esto ocurre cuando el órgano administrativo tiene el derecho de dar indicaciones, instrucciones o tareas a la junta de la corporación civil.

Cómo podemos concluir este criterio? Hay requerimientos especiales siguiendo las normas de la corporación/companía?

. 10.1. La designación de la junta (o consejo) de una fundación.

No hay exigencias especificas de acuerdo a la ley sobre fundaciones; los estatutos pueden decidir quien tiene el derecho de designar la junta. Esto significa que el consejo municipal es libre de decidir si el ombudsman es competente o no

.10.2.Designación de la junta (o consejo) de una empresa privada o sociedad anónima.

Debe hacerse la distinción entre una empresa normal y una con una estructura específica por los diferentes procedimientos en designar a la junta .La junta de una empresa normal es designada por una asamblea general de accionistas. Los estatutos no pueden transferir este derecho a un tercero. Sin embargo es posible para las personas u órganos dentro o fuera de la empresa tener la obligación de efectuar las designaciones. La asamblea general de accionistas puede vetar este derecho con el voto de los dos tercios , representando más de la mitad del capital suscripto.

La municipalidad puede designar a la mayoría de los miembros de la junta cuando la ciudad posee más del 50% de las acciones.

La junta de una empresa con una definida estructura no es designada por la asamblea general de accionistas, sino por el consejo de los comisionados. Este tipo de companía tiene una gran estructura en la que el capital suscripto más las reservas es al menos de 25 millones de florines (más algún otro criterio). Esta clase de empresa está obligada a instalar un consejo de comisionados. Este consejo tiene los poderes más importantes incluyendo la designación de la junta. No hay restricción posible a este poder.

Una empresa con esa estructura es parte de la organización municipal si el órgano municipal tiene el derecho de designar la mayoría de los comisionados.

El Código Civil en esta materia establece que los estatutos pueden determinar que uno o más de los comisionados sean designados en nombre de las autoridades públicas (o municipales).

Si el consejo municipal decide privatizar cierto servicio municipal, la estructura legal específica va a ser decisiva en la cuestión de competencia del ombudsman municipal.

Si las autoridades municipales son competentes para designar la mayoría de los miembros de la junta o los comisionados, entonces la competencia del ombudsman se mantiene.

10.3-Indicaciones e instrucciones

Dando instrucciones e indicaciones se puede establecer una considerable influencia.

Es permitido dar este poder o autoridad a personas u órganos fuera de la companía o de la corporación?

Los estatutos de una sociedad anónima o de compañías privadas no pueden atribuir este derecho de indicar o instruir a terceras personas. Este derecho se reserva a los órganos de la companía. Si las autoridades públicas son parte de estos órganos, entonces hay una cierta influencia.

La forma legal de una fundación y la forma legal de una asociación tienen la posiblidad de establecer la influencia que puedan tener las autoridades públicas.

11- (no es relevante)

12- Regionalización de tareas municipales.

Una regulación común puede establecer la competencia del ombudsman. La ciudad de Amsterdam no tiene esta autoridad.